



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Radicado	88001-3333-001-2013-00151-00
Demandante	Jaime Cordero Herrera
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Auto No.	0566-22

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al memorial presentado por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, en la cual solicita la entrega de título judicial a favor del demandante.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 447 del Código General del Proceso dispone lo siguientes en cuanto a la solicitud de entrega de título judicial:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

En virtud de la normatividad expuesta en precedencia, este Juzgador procede a resolver la solicitud de entrega de título judicial deprecia por el apoderado de la parte demandada.

Problema jurídico: Debe el Despacho establecer si resulta viable ordenar la entrega del título judicial colocado a disposición del Juzgado en favor de la parte demandante.

En consideración a lo anterior, se tiene que la jurisdicción mediante sentencias de día 26 de noviembre de 2014 y la sentencia de fecha 21 de octubre de 2015 accedió a las pretensiones de la demanda. Además, se observa que mediante auto de fecha 29 de febrero de 2016 el Despacho aprobó en todas sus partes la liquidación de costa y agencias en derecho por valor de (\$ 118. 750.00).

Por otra parte, revisada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el Despacho constató que existe el depósito judicial que se asocia a favor del señor Jaime Cordero Herrera en el presente proceso a órdenes del Juzgado el cuales se relacionan de la siguiente manera:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 17316398 Nombre CORDERO HERRERA JAIME

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
48103000066440	9003739134	PENSIONAL UGPP LA UNIDAD DE GESTION	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2017	NO APLICA	\$ 118.750,00

Total Valor \$ 118.750,00



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

De acuerdo con el pantallazo anterior, observa el Despacho que lo solicitado por el apoderado de la parte demandada tiene vocación de prosperar, pues se encuentra un título judicial a favor de la actora consignado por Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP a órdenes del juzgado.

Así las cosas, el Despacho ordenará al Banco Agrario de Colombia la entrega del depósito judicial representado en el título No. 481030000066440 de fecha 20 de diciembre de 2017 por valor de \$ (118. 750.00)

Se insta al apoderado de la parte actora a que informe a su cliente que valores va a recibir a favor del demandante en el curso del presente proceso judicial.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Hágase entrega; del título No. 481030000066440 de fecha 20 de diciembre de 2017 por valor de Ciento Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos con 0/100 Centavos \$ (118. 750.00)., que deberá ser consignado a nombre del apoderado de la parte demandante, Doctor Epifanio Mora Calderón, quien se identificó con la C.C. No. 4.130.449 de Guateque, se le ordena la entrega del título, pues cuenta con la facultad de recibir como se constata en el poder visible en el cuaderno principal.

SEGUNDO: Se insta al apoderado de la parte actora a que informe a su cliente que valores va recibir a favor del demandante en el curso del presente proceso judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

TERCERO: Notifíquese a las partes de la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**